

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00805-00
Demandante	ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	GRACIELA RUEDA TORRES TERESA DE JESÚS CEBALLOS GALLO ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1009

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ**, en calidad de arrendador, en contra de **GRACIELA RUEDA TORRES, TERESA DE JESÚS CEBALLOS GALLO** y **ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS**, en calidad de arrendatarios del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Disponer la notificación del presente auto conforme los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. La parte actora gestionará directamente dicha notificación. Igualmente, en caso de considerarlo pertinente, podrá realizar la notificación personal de manera electrónica como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al(la) **Dr.(a). ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ.**

SEPTIMO: Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

OCTAVO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en allegar constancia del pago de la caución exigida para decretar las medidas cautelares o, en su defecto, realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Firmado Por: **Se notifica el presente auto por**
ESTADOS # **146**
MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDALLIN ANTIQUIA
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Se emite en el proceso 016-19 y el decreto reglamentario 2364/12
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **6ae381ca412830870f7c0acec4cc188ca2e6f58c775854d2c93269642580a15**

Documento generado en 24/11/2020 12:59:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>